

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA – CAR
BAJO MAGDALENA

AUTO No: 0000000000 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS
DETERMINACIONES A LA EMPRESA ACONDESA S.A. (GRANJA SANTANA)**

Que teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que la granja avícola Santana, ubicada en zona rural del municipio de Luruaco y representada legalmente por el señor Álvaro Cotes Mestre, se le otorga concesión de agua proveniente de 2 pozos profundos mediante la Resolución N° 0244 de 2010, la cual quedó sujeta al cumplimiento de unas obligaciones, las cuales se han cumplido parcialmente.

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Acondesa S.A. (Granja Santana identificada con Nit N° 890.103.400-5, Representada legalmente por el señor Álvaro Cotes Mestre, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- ◆ Presentar anualmente ante esta Corporation, la caracterización del agua captada en cada pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO5, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. La primera caracterización debe entregarse a la Corporación inmediatamente.
- ◆ Debe Instalar sistema de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena- CAR Magdalena
- ◆ Entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, copia del contrato suscrito con la(s) persona(s) encargadas de la recolección, manejo, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de la gallinaza.
- ◆ Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena- CAR Magdalena y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA – CAR
BAJO MAGDALENA

AUTO No: 0000000000 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS
DETERMINACIONES A LA EMPRESA ACONDESA S.A. (GRANJA SANTANA)**

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los 09 de mayo de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS.
ASESORA DIRECCION

Elaboró M. laborde Ponce

Revisó: Laura Aljure Coordinadora instrumentos regulatorios ambientales 